



Resolución Ministerial

N° 000042-2023-PRODUCE

Lima, 01 FEB. 2023

VISTOS: Los Oficios Nos. 001327-2022-IMARPE/PCD y 001330-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 0000053-2023-PRODUCE/DGP/PA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 0000017-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000128-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 de la misma Ley reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

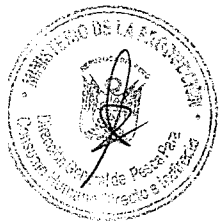


Que, con Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa con el objetivo, entre otros, de promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE que establece medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico dispone que, el Ministerio de la Producción podrá adoptar mediante Resolución Ministerial, según corresponda al estado de la pesquería y zona específica, alternativa o conjuntamente, las siguientes medidas de racionalización para reducir el esfuerzo pesquero en el dominio marítimo; estas son: i) "Disponer que las faenas de pesca se realicen un número restringido de días a la semana"; ii) "Establecer que las faenas de pesca se realicen de manera alternada por las embarcaciones pesqueras autorizadas"; iii) "Prever que los titulares de las embarcaciones pesqueras no podrán realizar más de un número determinado de viajes por día"; y, iv) "Otras medidas que se establezcan por Resolución Ministerial". Es de señalar que, para la adopción de esta decisión, el Ministerio de la Producción deberá contar con la opinión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y a través de sus órganos de línea competentes, evaluará el impacto socio-económico de las medidas a ser dictadas;

Que, con Resolución Ministerial N° 00365-2020-PRODUCE se aprueba el "Lineamiento para el monitoreo y seguimiento del avance de cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos", con la finalidad de establecer el procedimiento interno para el monitoreo y seguimiento de las cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo e indirecto, a efectos de garantizar el cierre oportuno de las actividades extractivas, y dispone que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción es la responsable del monitoreo y seguimiento de dicho avance;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 001327-2022-IMARPE/PCD, remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE JUREL *Trachurus murphyi* DURANTE EL 2022, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2023", en el que se recomienda: i) "Para la determinación de la cuota de captura del jurel para el 2023 se recomienda, considerar como máximo nivel de captura un escenario que corresponda a una F equivalente a 1.5 veces la F aplicada en 2022 (o un $E=0.109$)"; y, ii) "Es necesario regular el esfuerzo pesquero de manera que se evite: (...) el cumplimiento de la cuota de captura anual en un tiempo menor al previsto, y (...) la solicitud de incrementos de cuota que pudiesen superar los niveles de sostenibilidad del recurso";





Resolución Ministerial

Que, posteriormente, el IMARPE con Oficio N° 001330-2022-IMARPE/PCD remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE CABALLA (*Scomber japonicus peruanus*), DURANTE EL 2022, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2023", en el que se recomienda: i) "Para la determinación de la cuota de captura de caballa para el 2022 se recomienda considerar las Tasas de Explotación equivalentes a 0.045, 0.067 y 0.088 anual, que corresponden respectivamente a niveles de referencia precautorio (al mantener el statu quo con respecto a la mortalidad por pesca aplicada durante 2022 F2022), intermedio (al aplicar 1.5 veces el F2022) y límite (al aplicar 2.0 veces el F2022)"; y, ii) "Se hace notar que estas cifras están por debajo de las que corresponderían al MSY, y podrían reajustarse, si los Cruceros de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos y el monitoreo del recurso y la pesquería evidencian una mayor disponibilidad de caballa";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000053-2023-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000017-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que se recomienda: "i) optar por los niveles de referencia único para el recurso jurel e intermedio para el recurso caballa durante el periodo 2023, hasta 144 000 toneladas de jurel y 53 000 toneladas de caballa; ii) procurar la participación continua de la flota artesanal en las actividades extractivas de jurel y caballa; iii) regular el esfuerzo pesquero de la flota de mayor escala en el extremo de establecer un límite de captura aplicable a la operación de estas embarcaciones considerando el nivel de referencia límite recomendado por IMARPE y el grado de participación de la flota artesanal en los desembarques de cada recurso; iv) regular el esfuerzo pesquero de las embarcaciones pesqueras artesanales que realizan actividades extractivas de los recursos jurel y caballa con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos; y v) realizar un seguimiento permanentemente a las extractivas de jurel y caballa para evaluar la posibilidad de reajustar valores que permitan aprovechar plenamente ambos recursos dentro de los márgenes sostenibles recomendados por IMARPE";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000128-2023-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta jurídicamente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;



J. GAVIOLA

R. TORRES

V. ROJAS M.

U. LEÓN

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del límite de captura del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) para el período 2023

1.1 Establecer el límite de captura del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) para el período 2023, en sesenta y cinco mil (65,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas a través de embarcaciones pesqueras de mayor escala.

1.2 Establecer el límite de captura del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) para el período 2023, en setenta y dos mil quinientas (72,500) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas a través de embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos.

1.3 Las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivas (cortina, pinta, entre otros), y las que utilizan red de cerco con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos, realizan sus actividades extractivas de manera continua durante el período 2023.

1.4 El Ministerio de la Producción, en función al desenvolvimiento de los desembarques del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) durante el período 2023, puede establecer límites en la captura para la operación de las embarcaciones pesqueras con redes de cerco.

1.5 Los límites de captura establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del presente artículo, podrán modificarse en función a factores biológicos - pesqueros y/o





Resolución Ministerial

ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para lo cual remitirá al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Artículo 2.- Establecimiento del límite de captura del recurso Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el período 2023

2.1 Establecer el límite de captura del recurso Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el período 2023, en veinte mil cuatrocientas (20,400) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas a través de embarcaciones pesqueras de mayor escala.

2.2 Establecer el límite de captura del recurso Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el período 2023, en veintisiete mil setecientas (27,700) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas a través de embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y con capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos.

2.3 Las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivas (cortina, pinta, entre otros) y las que utilizan red de cerco con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos, realizan sus actividades extractivas de manera continua durante el período 2023.

2.4 El Ministerio de la Producción, en función al desenvolvimiento de los desembarques del recurso Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) durante el período 2023, puede establecer límites en la captura para la operación de las embarcaciones pesqueras con redes de cerco.

2.5 Los límites de captura establecidos en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo, podrán modificarse en función a factores biológicos - pesqueros y/o ambientales que estime el IMARPE, para lo cual remitirá al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Artículo 3.- Suspensión y conclusión de las actividades extractivas

3.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción suspende las actividades extractivas de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y/o Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), por condiciones biológicas recomendadas por el IMARPE.



3.2 El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial concluye las actividades extractivas de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y/o Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cuando se alcance o se estime alcanzar los límites de captura establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial o cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2023.

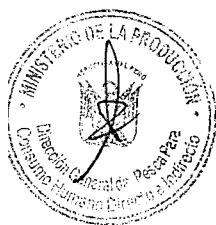
Artículo 4.- Medidas de conservación

4.1 El Ministerio de la Producción, en función a las recomendaciones brindadas por el IMARPE, establece las medidas de conservación que protejan los procesos de desove de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y/o Caballa (*Scomber japonicus peruanus*).

4.2 En caso de producirse captura incidental de ejemplares juveniles de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y/o Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en porcentajes superiores al 30% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un periodo de siete (7) días, el IMARPE recomienda al Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la suspensión preventiva de las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un periodo de hasta cinco (5) días consecutivos, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE. En caso de reincidencia, se duplica la suspensión, y de continuar dicha situación se procede a la suspensión definitiva, hasta que el IMARPE recomiende su levantamiento.

4.3 La tolerancia máxima de captura incidental de especies hidrobiológicas distintas a los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) corresponden a los porcentajes previstos en los numerales 7.7, 7.8 y 7.10 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE. Estas disposiciones también pueden resultar aplicables a las capturas incidentales entre dichos recursos, siempre que éstas no excedan el límite máximo de captura por especie para el período 2023 establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE.

4.4 La talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) capturados durante las operaciones de pesca, corresponden a los valores establecidos en el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.





Resolución Ministerial

Artículo 5.- Puntos de desembarques

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral aprueba o modifica el listado de los puntos de desembarques autorizados.

5.2 Los titulares de las embarcaciones pesqueras de mayor escala deben comunicar a la citada Dirección General, con una anticipación no menor a seis (6) horas, el lugar proyectado para la descarga.

Artículo 6.- Acciones de seguimiento, fiscalización y científicas

6.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, realiza el seguimiento de los límites de captura establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y demás disposiciones legales aplicables.

6.2 Los armadores pesqueros que se dediquen a la actividad extractiva de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), deben brindar las facilidades a bordo que se requieran durante las operaciones de pesca para el embarque del personal Técnico Científico de Investigación del IMARPE o de fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando estas entidades así lo requieran.

6.3 El IMARPE informa al Ministerio de la Producción el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), debiendo recomendar las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias.

6.4 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras que realicen actividad extractiva de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) informan al Ministerio de la Producción sobre las zonas, las tallas y cantidades que se hayan extraído de dichos recursos. Para tal fin, se utiliza el formato de Reporte de Calas y Desembarque aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.



6.5 El formato al que hace referencia el numeral precedente, debe ser entregado al fiscalizador acreditado por el Ministerio de la Producción durante el desembarque de los mencionados recursos.

6.6 La información recabada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a través del Reporte de Calas y Desembarque de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), es remitida al IMARPE para las recomendaciones correspondientes.

Artículo 7.- Actividades extractivas y de procesamiento

Las actividades extractivas y de procesamiento de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) se sujetan a las disposiciones previstas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Artículo 8.- Medidas complementarias para las actividades extractivas

8.1 Las embarcaciones pesqueras artesanales que utilicen artes de pesca pasivas (cortina, entre otros) o que utilicen red de cerco, sólo podrán operar dicho arte de pesca para la extracción del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), no pudiendo llevar a bordo, de manera simultánea, otro arte de pesca, siendo pasible de ser sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

8.2 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción coordina con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, las medidas relacionadas con el impedimento de zarpe de las embarcaciones artesanales cuyos armadores no cumplan con lo señalado en el numeral precedente de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Listado de embarcaciones pesqueras artesanales

9.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al día siguiente





Resolución Ministerial

de publicada la presente Resolución Ministerial, aprueba, mediante Resolución Directoral publicada en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el listado de embarcaciones pesqueras artesanales con capacidad de bodega de igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos para la extracción de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes supuestos, según corresponda:

- Contar con permiso de pesca vigente y/o encontrarse en alguno de los procesos de formalización pesquera artesanal según la norma vigente.
- Contar con permiso de pesca vigente y/o encontrarse en alguno de los procesos de formalización pesquera artesanal y haber realizado actividad extractiva del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) y/o Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en los últimos tres (3) años.

9.2 El listado al que hace referencia el numeral precedente puede ser actualizado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a través del mecanismo que se establezca en la Resolución Directoral correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y





Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.



J. GAVIOLA

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



R. TORRES

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



V. ROJAS M.



U. LEÓN